Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. A., J. y P., Consuelo en autos: "B., O. C. c/ C. A.G.S. s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 333/2014 s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA"**, Expte. No. 570/2014.

I.- A fs. 12/14, se presentan las Dras. J. D. A. y C. P., por derecho propio e interponen recurso de queja contra la providencia del día 30 de octubre de 2014 que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra los honorarios regulados en la resolución de fecha 21 de octubre de 2014 (fs. 2/7vta.), por considerarlos bajos.

Se agravian porque el juez rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, cuando la ley especial de honorarios (art. 48 de la Ley XIII Nº 4) señala que debe apelarse dentro del quinto día. A. que quedaron notificadas de la sentencia definitiva el 22 de octubre del corriente año e interpusieron el recurso en cuestión el 28 de octubre de 2014, siendo por lo tanto temporáneo. Sostienen que el juez aplicó por error la ley de amparo (Ley V Nº 84), y debía aplicar la especial de honorarios y no vulnerar su derecho constitucional, dado el carácter alimentario de los mismos.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea y se dio cumplimiento a la manda del art. 12, de requerir los autos principales (fs. 18).

III.- En primer lugar se ha de señalar que los honorarios integran la sentencia en calidad de costas y constituyen, naturalmente un accesorio de la resolución.

En tales condiciones existe una norma específica que establece en 2 días el plazo para apelar la sentencia dictada en los procesos de amparo, sin hacer salvedad alguna con relación a las cuestiones accesorias.

Así la jurisprudencia ha dicho: "La apelación de los honorarios regulados en un proceso de amparo se rige por el mismo plazo y forma que la sentencia de la que forma parte, esto es, el recurso debe ser planteado dentro de los dos días desde su notificación y debe ser fundado en el escrito de interposición" (Cfme. elDial.com – MC4152).

De las constancias del expediente se advierte que las actoras fueron notificadas por serconex de la resolución apelada el 22 de octubre de 2014, conforme reporte de notificación de fs. 8 y el escrito "Apela honorarios por bajos" con sus fundamentos deducido, fue presentado el día 28 de octubre de 2014 a las 12:35h., conforme el cargo puesto por el Juzgado a fs. 9/10, y ellas mismas lo han reconocido al promover la queja.

Ello así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley V N° 84, que establece específicamente "…los recursos deben ser fundados e interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la resolución respectiva….", el plazo para interponer recurso de apelación venció el 24/10/2014. Como término máximo debió ser interpuesto en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 125 C.Pr.), presentándolo el 28 de octubre de 2014, es decir una vez vencido el término de ley.

Por lo tanto correspondía, como bien lo resolvió el magistrado, declarar la extemporaneidad de la apelación deducida (fs. 11).-

Razones de seguridad jurídica que constituyen el sustento del principio de perentoriedad de los plazos, colocan un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual y sin extenderlos más, éstos han de darse.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora de fs. 12/14.-

2) Regístrese, notifíquese y archívese.

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Silvia Noemí ALONSO
PRESIDENTA

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS